



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Nº 068/2021
ASUNTO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	PEDRO MIGUEL BOHORQUEZ ALFONSO
DEMANDADO	BLANCA LEYLA ROMERO MORENO
AUTO SUST	Nº 360

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, instaurada a través de apoderado por PEDRO MIGUEL BOHORQUEZ ALFONSO, y en contra de la señora BLANCA LEYLA ROMERO MORENO, se observa que el ultimo domicilio conyugal fue el municipio de Gachetá, sin embargo como quiera que el demandante no lo conserva, tal como lo establece el art. 28 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se tramita bajo las reglas de la competencia territorial, reguladas en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P. es decir el domicilio de la demandada; municipio de Tibitritá Cundinamarca.

Ahora bien, como el municipio de Tiribita pertenece al CIRCUITO JUDICIAL de CHOCONTÁ, RECHÁCESE DE PLANO la demanda por carecer de competencia territorial, y envíese al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHOCONTÁ, junto con sus anexos, conforme lo dispone el art. 90 inciso 2º del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase, al doctor VICTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN, como apoderado judicial de PEDRO MIGUEL BOHORQUEZ ALFONSO, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez